187

MINISTERIO DE HACIENDA

D E C R E T O N°. 42568.....

QUE ORDENA LA APERTURA DE UNA CUENTA ESPECIAL EN LA OFICINA DE CAMBIOS QUE SE DENOMINARA " DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SERVICIO TELEGRAFICO INTERNACIONAL", EN LA QUE SE DEPOSITARAN LA CUOTA PARTE DE LAS TASAS TOTALES, QUE CORRESPONDE A LA ADMINISTRACION DE TELEGRAFOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.-

N. 1420.- Asunción, Enero 28 de 1932.-

Vista la nota n° 498/31 de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que solicita la autorización necesaria para depositar en la Oficina de Cambios, en una cuenta especial que se denominará "DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, SERVICIO TELEGRAFICO INTERNACIONAL", la cuota parte de las tasas totales que corresponde a la Administración de Telégrafos de la República Argentina, por los telegramas expedidos al exterior, y

CONSIDERANDO:

1°.-Que esta medida tiende a regularizar el pago del servicio de intercambio telégráfico con la Argentina.-

2°.-Que en la Ley n° 1.237 de Presupuesto vigente, se ha suprimido la partida designada a la amortización de dicha cuenta, hallándose por consiguiente la Repartición de Correos y Telégrafos en la imposibilidad de mantener el referido servicio.-

3°.-Que el régimen propuesto evitará el crecimiento constante é indefinido de la cuenta de intercambio.-

4°.-Que análogo régimen se ha establecido por el Decreto N° 32.625 de fecha 9 de Febrero de 1929, para el servicio aeropostal.-

5°.-Que en virtud del art.82 de la Convención Telegráfica Internacional de Bruselas, las Administraciones que realicen los servicios de intercambio telegráficos, abonarán mensualmente los saldos de cuentas previa liquidación y aceptación de ellos, disposición que se cumplirá, girando mensualmente la Dirección General de Correos y Telégrafos contra la cuenta especial creada por este Decreto.

6°.-Que de no adoptarse este régimen, se suspendería el servicio telegráfico internacional con la Administración Argentina, en desmedro de los intereses del público y del comercio en general; oido el parecer del Consejo de Ministros,

EL VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ART .1°.-Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos

/////.....

MINISTERIO DE HACIENDA

N.

...///a depositar en la Oficina de Cambios, en la cuenta especial, que se denominará "DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, SERVICIO TELEGRAFICO INTERNACIONAL":

a) el 50 % de las tasas totales, de los telegramas expedidos a los paises que forman la Convención Telegráfica Argentina;

b) el 50 % de los telegramas expedidos al Brasil (vía Bella Vista)

c) el importe que resulte después de deducir la tarifa de tránsito que corresponde al Paraguay, de las tasas totales de los telegramas expedidos a todos los paises que no formen parte de la Convención Telegráfica Argentina.-

ART.2°.-La Dirección General de Correos y Telégrafos girará mensualmente contra la cuenta especial creada para el pago de las tasas que corresponden a la Administración.-

ART.3°.-La Dirección General de Correos y Telégrafos deberá rendir cuenta a la Contaduría General y Dirección del Tesoro, de las sumas giradas, con los comprobantes respectivos y las notas de depósitos efectuadas, para la fiscalización y descargo correspondiente

ART.4°.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

Víctor Mayo

Luis V. Varela